



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	León Darío Valencia Ospina
Demandada	<ul style="list-style-type: none">• Departamento de Antioquia• INGECON LTDA Ingeniería y Construcción en Liquidación (no contestó demanda)
Llamada en garantía	Liberty Seguros S.A.
Radicado	05001310501920180008100
Auto sustanciación No.	257
Decisión/Temas	Fija fecha.

Toda vez que fue superada la situación descrita en la providencia que antecede, y ya se cuenta con el expediente digitalizado, se procede a resolver, respecto a la excepción de **falta de legitimación en la causa por pasiva** propuesta como previa en la contestación a la demanda presentada por el Departamento de Antioquia, este despacho se abstiene de darle el trámite como previa, ya que conforme a lo dispuesto en el artículo 32 del CPT y de la SS y el artículo 100 del CGP, aplicable por remisión analógica al procedimiento laboral; la excepción aludida no tiene tal naturaleza, sino que tiene la connotación de fondo o de mérito, razón por la cual debe ser resuelta en la sentencia que ponga fin a esta instancia, aunado a lo anterior, se corre traslado de la excepción previa propuesta por el Departamento antedicho que denominó Ineptitud sustancial de demanda.

En consecuencia, para que tenga lugar la audiencia establecida en el artículo 77 y seguidamente la del artículo 80 del C.P del T y la S.S, se fija como fecha el **MARZO VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTICINCO (2025) a las NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 a.m.)**. Se precisa a las partes el deber de comparecer con su apoderado judicial, y se advierte que la inasistencia a la misma acarreará las sanciones señaladas en el artículo 77 antes referido.

Conforme con lo establecido en el artículo 7 de la ley 2213 de 2022, la diligencia se realizará por medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE o MICROSOFT TEAMS, por lo cual se insta a los apoderados que estén imposibilitados de asistir a la audiencia virtual por falta de medios, para que reporten esta situación al correo electrónico j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co por lo menos con tres (3) días de antelación. Los apoderados son responsables de la asistencia de las partes a las audiencias.



Los apoderados son responsables de la asistencia de las partes a las audiencias, y deberán instruirles sobre la forma de conexión y replicarles el instructivo que se encuentra publicado en el siguiente link:

https://etbcsi-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j25labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EWcpAeqFbgNPIT3co4gDhbQBMWDvFTjpeRou9_1bT9oVXQ?e=9iDBe7

Finalmente, se ordena oficiar por la Secretaría del Despacho a la codemandada INGECON con el fin de que cumpla con lo solicitado por la parte actora en el escrito de demanda

Oficiese a la Empresa INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S "INGECON, con domicilio principal en la Calle 4 Sur No. 50C-28 Medellín-Antioquia, para que se sirva certificar en el presente proceso, si existió un contrato de trabajo entre la empresa y el señor el señor RUBEN DARIO ACEVEDO RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 3.360.515, de ser afirmativo lo anterior que modalidad de contrato y la duración del mismo.

Oficiese a la Empresa INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S "INGECON, con domicilio en la Calle 4 Sur No. 50C-28 Medellín-Antioquia, para que con dentro del presente proceso expida una relación de los pagos de nómina realizados entre el 15 de octubre de 2013 hasta 09 de junio de 2015, donde se indique el nombre de los empleados, identificación, número de cuenta al que se le consignaba, además de cargo que desempeñaba.

Oficiese a la empresa INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S, con domicilio principal en calle 4 sur N°50c-28 Medellín Antioquia, para que se sirva certificar en el presente proceso si al señor RUBEN DARIO

De otro lado, respecto a los demás oficios solicitados, se requiere a la parte para que acredite haber agotado mediante derecho de petición ante las demás entidades, la solicitud de la información que ahora pretenda que sea recaudada, lo anterior de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 173 del Código General del Proceso aplicable en la especialidad laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correos:

LEIDYCAROL902@HOTMAIL.COM; ANAMARIA.GIRALDO@ANTIOQUIA.GOV.CO; ANACRISTINATORO@UNE.NET.CO; ABOGADOSAUDITORESSAS@GMAIL.COM; GOBERNACIONDEANTIOQUIA@ANTIOQUIA.GOV.CO; CONTACTO@INGECONSAS.COM; GILBERTO.QUINTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3º
Medellín-Antioquia

©

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL DEL
CIRCUITO HACE CONSTAR

Que el presente auto se notificó por Estados 51
del 15/05/2023 consultable aquí:

[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-
del-circuito-de-medellin/74](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/74)

PAULA ANDREA AGUDELO MARÍN
Secretaria



Firmado Por:
Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2074d596c424dcd46240a7c9986891c0190180051150037721109e4cc2ec7bb3**

Documento generado en 12/05/2023 04:56:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>